



RESOLUCIÓN 242/2018, de 14 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Hospital Quirón Salud Sagrado Corazón de Sevilla, en materia de denegación de información pública. (Reclamación núm. 173/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 28 de abril de 2018 la ahora reclamante dirige escrito al órgano reclamado, donde solicita:

“[Q]ue me sea expedida una copia de la siguiente documentación clínica:

“Hoja de quirófano de la intervención realizada el 16 de febrero de 2017 por XXX, con objeto de que mi compañía sanitaria proceda a reembolsar determinados tratamientos de rehabilitación realizados, ya que el informe de alta de la citada cirugía es un tanto escueto.”

Segundo. El 9 de mayo de 2018 la ahora reclamante envía correo electrónico al órgano reclamado reiterando la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 22 de mayo de 2018 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 1 LTPA establece que ésta tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Tercero. La presente reclamación se dirige contra la falta de respuesta a una solicitud e información dirigida a un centro sanitario privado. Por consiguiente, al tratarse de un centro de titularidad privada, las reclamaciones contra sus resoluciones, expresas o presuntas, en materia de derecho de acceso a la información pública están excluidas del conocimiento de este Consejo, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación interpuesta.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra el Hospital Quirón Salud Sagrado Corazón de Sevilla, por denegación presunta del derecho de acceso a la información pública

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero